BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.739

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

IMPORTACIONES

Ley 24.822

Regulación de derechos arancelarios para determinadas importaciones provenientes del MERCOSUR.

Presidencia del Senado de la Nación

PE-691/97

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1997

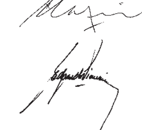
Al señor Presidente de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación total al proyecto de ley Nº 24.822 sobre regulación de derechos arancelarios para importaciones provenientes del MERCOSUR, mientras subsista la asimetría generada por el sistema sucro-alcoholero del Brasil, y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Se procede a la devolución del pliego original de la ley citada.

Saludo a usted muy atentamente.





El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Los derechos con que se gravan las importaciones de mercaderías de cualquier origen y procedencia de las posiciones arancelarias que se detallan seguidamente en este artículo se aplicarán y no podrán ser reducidos, a las importaciones de esas mismas mercaderías provenientes de los miembros del Mercosur mientras subsista la asimetría provocada por el sistema sucro-alcoholero del Brasil, que se manifiesta en la exigencia de utilizar alcohol carburante en los automotores, ya sea hidratado o anhidro en mezcla con naftas convencionales. Posiciones arancelarias. N. C. M.: 1701.11.00, 1701.12.00, 1701.91.00, 1701.99.00.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.822 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

NOTA: Esta Ley fue vetada en su totalidad por el Decreto Nº 471 de fecha 22/5/97 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en la edición del 27/5/97.



DECRETOS

SERVICIO ADUANERO

Decreto 968/97

Régimen excepcional para el tratamiento de mercaderías en condición de rezago sometidas a despacho de oficio. Condiciones. Facultades a la Administración Federal de Ingresos Públicos para disponer la afectación de las mismas. Vigencia.

Bs. As., 18/9/97

VISTO el Expediente EAAA Nº 406.977/97 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo de permanencia de las mercaderías en el régimen de depósito provisorio de importación debe asegurar la integridad y estado de las mismas, así como impedir cualquier ilícito que pudiera cometerse a su respecto.

Que para cumplir con tal finalidad, resulta necesario dotar al servicio aduanero de la correspondiente facultad para iniciar el despacho de oficio de la mercadería en forma inmediata al vencimiento del plazo establecido por el Código Aduanero para que el importador solicite una destinación autorizada.

Que el Artículo 417 y siguientes del mencionado ordenamiento establecen un procedimiento de publicaciones que insume como mínimo un plazo de aproximadamente NOVENTA (90) días para que el servicio aduanero pueda disponer la venta de la mercadería o su afectación a un organismo o repartición nacional, en el marco del Artículo 435 de dicho Código.

Que la citada publicación tiene el carácter de advertencia conforme surge de la Exposición de Motivos de la Ley Nº 22.415 al expresar "En el primer grupo se ubican aquellos en los que se ha considerado conveniente, con carácter previo a la comercialización, una publicación de advertencia respecto de la situación de la mercadería a fin de que quien se considere con derecho a ella solicite alguna de las destinaciones aduaneras autorizadas".

Que dada la situación de emergencia imperante en la actualidad a raíz de la existencia de numerosas mercaderías sometidas al trámite de despacho de oficio y la necesidad de adoptar a su respecto un procedimiento ágil que permita disponer de las mismas en forma rápida a los efectos de evitar perjuicios económicos y daños mayores, se torna imprescindible la creación de un régimen excepcional y transitorio que faculte al servicio aduanero a proceder a la subasta de la mercadería que esté encuadrada en el referido trámite sin necesidad de realizar las publicaciones respectivas y aguardar la expiración de los plazos pertinentes.

Que en las Aduanas del área Metropolitana y del Interior del país se encuentran almacenadas en el régimen de depósito provisorio de importación, mercaderías perecederas, constituidas por alimentos, bebidas y otros productos que contienen como especifica-

SUMARIO

ción de consumo una fecha de vencimiento para su uso humano, que torna excesivos los plazos procedimentales para su declaración de rezago.

Que para los restantes productos depositados, tales como los textiles, químicos y bienes de capital, las condiciones de almacenamiento resultan inadecuadas por su obsolescencia, provocando en consecuencia un deterioro acelerado que excede la normal degradación por el transcurso del tiempo.

Que el incremento del tráfico internacional de mercaderías en el último quinquenio, ha tornado contraproducente la aplicación de las normas procedimentales contenidas en los arts. 417 y siguientes del Código Aduanero por cuanto dicho plexo fue instituido para una realidad económica distinta, caracterizada por el aislamiento internacional y el escaso movimiento de bienes y servicios.

Que para el almacenamiento de mercadería de rezagos, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS cuenta con depósitos de terceros cuyos contratos de locación resultan imposibles de renovar, por haber dispuesto los titulares del dominio otros usos de los mismos, aparejando tal situación una disminución de la posibilidad de almacenaje del orden de las tres cuartas partes de la capacidad instalada.

Que las circunstancias anteriormente descriptas muestran la extrema urgencia que tiene el Gobierno Nacional de contar con el instrumento normativo adecuado para que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ejerza a la mayor brevedad posible las funciones que el Código Aduanero le atribuye, el cual no puede alcanzarse mediante el trámite parlamentario habitual.

Que, en tanto, la medida propiciada se limita a regular aspectos procedimentales referidos al tratamiento de mercadería en condición de rezago, no se contraría lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, tercer párrafo de la Constitución Nacional.

Que, asimismo, resulta necesario autorizar la afectación a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de su distribución en forma gratuita entre los sectores más desprotegidos de la población, de aquellas mercaderías que, encontrándose sometidas al procedimiento de despacho de oficio contemplado en los artículos 417 a 428 del Código Aduanero, posean una naturaleza y un valor económico tales que no justifican y hasta impiden cumplir con el trámite de la subasta con el que concluye dicho procedimiento.

Que en los mismos supuestos y por las mismas razones resulta también necesario autorizar la afectación de ciertas mercaderías para que éstas sean utilizadas por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a los fines de su distribución entre los establecimientos educativos más necesitados o por los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE DEFENSA y por la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según los casos, cuando dichos productos resulten necesarios para la modernización de las técnicas y procedimientos destinados al cumplimiento de las funciones asignadas a esos organismos.

Que este procedimiento asegurará que la venta en pública subasta de las mercaderías se produzca en forma casi inmediata a su arribo al territorio aduanero, con la consiguiente recaudación tributaria, o, en su caso, la rápida afectación de las mismas a los fines previstos en el presente régimen.

Que existiendo circunstancias excepcionales y razones de necesidad y urgencia, el presente se dicta de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — El servicio aduanero ordenará la venta de la mercadería, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de la misma, cuando:

a) quien tuviere derecho a disponer de ella no hubiere solicitado una destinación autorizada al vencimiento de los plazos a los que se refieren los artículos 217, 222 y 291 del Código Aduanero;

b) en el depósito o en cualquier otro lugar de la zona primaria aduanera se hallare mercadería respecto de la cual se desconociere su titular y quien tuviere derecho a disponer de la misma no hubiere solicitado una destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA Y UN (31) días contados a partir de la fecha de su ingreso al depósito o a la zona primaria aduanera;

c) la mercadería hubiere arribado cierta o presuntamente al territorio aduanero como consecuencia de naufragio, echazón, accidente u otro siniestro acaecido durante su transporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 180 y 184 del Código Aduanero, y quien tuviere derecho a disponer de la misma no hubiere solicitado una destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA Y UN (31) días corridos contados a partir de la fecha de su ingreso al depósito;

d) hubiere vencido el plazo para solicitar una destinación aduanera de exportación, definitiva o suspensiva, o la restitución a plaza, según correspondiere, de la mercadería sometida al régimen de depósito provisorio de exportación, de conformidad con lo previsto en el artículo 399 del Código Aduanero;

e) no se solicitare dentro de los plazos correspondientes establecidos en los artículos 65 y 66 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, alguna destinación aduanera para la mercadería que, en carácter de equipaje acompañado o no acompañado, hubiere ingresado a depósito de conformidad con lo previsto en los artículos 501 y 502 del Código Aduanero.

f) no se solicitare dentro del plazo establecido en el artículo 77 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 alguna destinación aduanera para la mercadería que, hallándose sometida al régimen de franquicia diplomática, hubiere ingresado a depósito provisorio de conformidad con el artículo 541 del Código Aduanero.

Art. 2º — a) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá disponer la afectación de las mercaderías que se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido y bajo las condiciones previstas en los siguientes apartados:

I. cuando se tratare de alimentos, artículos para la higiene personal y del hogar, ropa de cama y de vestir, todos ellos básicos y de primera necesidad, y medicamentos, la afectación podrá disponerse para que estas mercaderías sean utilizadas por parte de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de su distribución entre los sectores más desprotegidos de la población, plasmándose la entrega de las mismas a los destinatarios finales por conducto de los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades y/o las Comisiones dependientes del Gobierno Nacional que tengan competencia en la materia;

II. cuando se tratare de artículos escolares, la afectación podrá disponerse para que estas mercaderías sean utilizadas por parte del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a fin de su distribución entre los establecimientos educativos que más necesitados se encuentren de las mismas;

III. cuando se tratare de productos que por su naturaleza resulten necesarios para la modernización de las técnicas y procedimientos destinados al cumplimiento de las funciones asignadas a los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE DEFENSA y a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la afectación podrá disponerse para que estas mercaderías sean utilizadas a tales fines por los organismos ya citados.

b) Las mercaderías que resulten afectadas en virtud de la norma del inciso anterior, estarán exentas del pago de los tributos que gravaren su importación para el consumo.

c) Facúltase a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION, DEL INTERIOR Y DE DEFENSA, para que, por Resolución Conjunta de cada uno de ellos con el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y previo inventario por parte de esta última decidan las modalidades de entrega de las mercaderías, la que se formalizará por escrito, donde conste la naturaleza, especie, calidad, cantidad y valor de las mismas, debiendo afectarse la documentación aduanera que las ampare al momento de dicha entrega.

d) Las mercaderías que se entreguen deberán afectarse a los destinos y finalidades precisados en los apartados I), II) y III), del inciso a) del presente artículo, quedando terminantemente prohibido transferir bajo cualquier título o causa la propiedad, posesión, uso o tenencia de las mismas, aunque sea a sujetos o instituciones que podrían ser beneficiarios de este régimen.

Art. 3º — Quienes tuvieren derecho a disponer de las mercaderías que se encontraren en zona primaria aduanera a la fecha de vigencia del presente Decreto y para las cuales se hubiere producido el vencimiento del plazo indicado para su destinación en los artículos 217 y 222 del Código Aduanero, sin haber sido objeto de anuncio en el boletín de la repartición aduanera o que de haberse ello concretado, aun no hubiere vencido el plazo de SESENTA (60) días de la tercer publicación, deberán hacer valer tales derechos en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial, siendo de aplicación, en su defecto, lo establecido en el artículo 1º del presente Decreto, no admitiéndose posteriormente reclamo alguno por los derechos que hubieren dejado de ejercer.

Art. 4º — Lo dispuesto en el artículo anterior será también de aplicación a las mercaderías para las cuales hubiere vencido el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de la última de las publicaciones que dispone el artículo 418 del Código Aduanero, si en el plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, no se sometiera la mercadería a una destinación autorizada.

Art. 5º — El presente Decreto regirá desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 6º — Durante la vigencia del presente Decreto no será aplicable la norma prevista en el artículo 418 del Código Aduanero.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Jorge Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach. — Susana B. Decibe. — Guido J. Di Tella. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 972/97

Designación de los funcionarios que se harán cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/9/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, entre los días 18 y 30 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se harán cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Defensa, Licenciado D. Jorge Manuel DOMINGUEZ, entre los días 18 y 24, y el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA, entre los días 25 y 30 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

VETO

Decreto 979/97

Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.873.

Bs. As., 23/9/97

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.873, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 3 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado el Proyecto de Ley citado en el Visto, por el cual se establece una oficina de registro aduanero en la capital de la provincia de Santiago del Estero.

Que por Resolución Nº 3649, de fecha 8 de noviembre de 1996, del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, actual DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se habilitó como subdependencia de la Aduana de Tucumán y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, un Resguardo de Registro en la localidad de Santiago del Estero, capital de la provincia homónima.

Que en el lapso anteriormente señalado solamente se han documentado QUINCE (15) operaciones por la antedicha oficina aduanera.

Que el volumen operativo registrado no justifica la creación de la oficina de registro aduanero contemplada en el proyecto de Ley en trato, máxime teniendo en cuenta los gastos que ello le genera al erario público.

Que en mérito de los motivos expuestos corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.873.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase totalmente el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.873.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

DUELO NACIONAL

Decreto 982/97

Decláranse los días 23, 24 y 25 de septiembre de 1997, con motivo del fallecimiento del Senador Nacional Deolindo Felipe Bittel.

Bs. As., 23/9/97

VISTO el fallecimiento del señor Senador Nacional D. Deolindo Felipe BITTEL ocurrido el 22 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el referido legislador desarrolló una intensa actividad política dentro del marco democrático, habiendo sido elegido en tres oportunidades para desempeñarse como Gobernador de la Provincia del Chaco.

Que asimismo se desempeñó como Intendente de la Ciudad de Resistencia, cargo para el que fuera elegido también por el voto de sus conciudadanos.

Que sostuvo los valores y principios democráticos aun en aquellos periodos en que dicho sistema institucional no se encontraba vigente, realizando valiosos aportes para la defensa de los derechos humanos.

Que el nombrado prestaba importantes y señalados servicios al país desde las fun-

ciones que le tocó desempeñar, siendo un deber del Gobierno Nacional honrar su memoria con motivo de su lamentable desaparición.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse días de duelo nacional el 23, 24 y 25 de septiembre de 1997, con motivo del fallecimiento del Señor Senador Nacional D. Deolindo Felipe BITTEL.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Durante los días de duelo nacional la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 444/97

Autorízase la baja y el inicio de Proyectos Trabajar II en diferentes Provincias.

Bs. As., 15/9/97

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 243 de fecha 29 de mayo de 1997, 285 de fecha 30 de junio de 1997, 366 de fecha 31 de julio de 1997 y 412 de fecha 29 de agosto de 1997; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de las provincias de MISIONES, de fecha 28 de agosto de 1997; de FORMOSA, de fecha 8 de setiembre de 1997; de TUCUMAN, de fecha 10 de setiembre de 1997; de JUJUY, de fecha 11 de setiembre de 1997; de ENTRE RIOS, de fechas 10 y 11 de setiembre de 1997; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 12 de setiembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MISIONES en la que se comunica las bajas de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 20-0055-01-7 y 20-0092-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de FORMOSA en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0134-01-7 y 18-0135-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de octubre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TUCUMAN en la que se comunica la baja del Proyecto TRABAJAR II Nro. 15-0327-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de JUJUY en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nro. 07-0435-01-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de octubre de 1997.

Que la Unidad de Evaluación ha detectado un error en la numeración otorgada a los Proyectos TRABAJAR II Nros. 07-0382-01-7 y 07-0383-01-7 de la provincia de JUJUY, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nro. 06-0133-01-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de octubre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS en la que se comunica que ha detectado un error de transcripción en la duración del Proyecto TRABAJAR II Nro. 07-0044-01-7.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 243/97, 285/97, 366/97 y 412/97 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y
CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar las bajas de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 20-0055-01-7 y 20-0092-01-7 de la provincia de MISIONES, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 243/97, con OCHO (8) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600) para el primero, con DIECIOCHO (18) beneficiarios, por un plazo de CUATRO (4) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), para el último.

Art. 2º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0134-01-7 y 18-0135-01-7 de la provincia de FORMOSA, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97, a partir del día 1º de octubre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de marzo de 1998.

Art. 3º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nro. 15-0327-01-7 de la provincia de TUCUMAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, con CINCUENTA (50) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000).

Art. 4º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 07-0435-01-7 de la provincia de JUJUY, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97, a partir del día 1º de octubre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 31 de enero de 1998.

Art. 5º — Efectuar la corrección de la numeración otorgada a los Proyectos TRABAJAR II Nros. 07-0382-01-7 y 07-0383-01-7 de la provincia de JUJUY, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97, por los números 07-0449-01-7 y 07-0450-01-7, respectivamente.

Art. 6º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 06-0133-01-7 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 285/97, a partir del día 1º de octubre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de marzo de 1998.

Art. 7º — Efectuar la corrección de la duración del Proyecto TRABAJAR II Nro. 06-0044-01-7 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 243/97, de TRES (3) meses a SEIS (6) meses y de PESOS VEINTIUN MIL ($ 21.000) a PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2693/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 4689/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE HERSILIA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE HERSILIA LIMITADA, para la prestación de los Servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2694/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 4974/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusivdad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2695/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 4576/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LIMITADA, para la prestación de los Servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2696/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 4690/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDAS Y ANEXOS DE LA CESIRA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio bá-

sico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDAS Y ANEXOS DE LA CESIRA LIMITADA, para la prestación de los Servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2697/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 3353/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LIMITADA, para la prestación de los Servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2698/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 18.620/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DIRECTEL DE ARGENTINA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DIRECTEL DE ARGENTINA S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DIRECTEL DE ARGENTINA S. A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2699/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 3874/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MOREA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MOREA LIMITADA, para la prestación de los Servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2700/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 4570/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA TELEFONICA, DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PUJATO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PUJATO LIMITADA, para la prestación de los Servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

INSTANCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION LABORAL

Resolución de Cámara 20/97

Modifícase la Resolución Nº 18/97, relativa a la aplicación de la Ley 24.635.

Bs. As., 25/9/97

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las inquietudes formuladas por los Señores Jueces del Fuero y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en relación a la Resolución de Cámara Nº 18/97 (Art. 12º).

Por ello;

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Modificar el Art. 12º de la Resolución Nº 18 de fecha 28/8/97 el cual queda redactado de la siguiente forma: "A partir de la entrada en vigencia de la Ley 24.635, se mantendrán las audiencias ya fijadas hasta el 31 de diciembre de 1997, a los efectos de lo establecido en el art. 94 de la Ley 18.345, las previstas a los mismos fines, a partir del 1º de febrero de 1998, serán dejadas sin efecto, y el plazo vencerá el 10 de febrero de 1998".

2º) Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: BILLOCH. DE LA FUENTE. VILELA. RODRIGUEZ. GONZALEZ. MORONI. LASARTE. GUTHMANN. LESCANO. VACCARI. FERNANDEZ MADRID. RUIZ DIAZ. BOTIGUE. PASINI. CORACH. SCOTTI. SIMON.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4824/97

Norma de aplicación para la gestión de las tramitaciones de solicitudes de modificación de la forma farmacéutica y/o concentración de especialidades inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales.

Bs. As., 29/8/97

VISTO, las Leyes Nros. 16.463 y 24.766, los Decretos Nos. 9763/64, 150/92, sus modificatorios y normas reglamentarias y la Disposición (ANMAT) Nº 5755/96, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de continuar con el proceso de modernización de la gestión de esta Administración Nacional corresponde establecer un procedimiento normatizado para llevar a cabo de manera uniforme y concordante la evaluación de las solicitudes de modificación de la forma farmacéutica y/o concentración de una especialidad medicinal inscripta en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que con el objeto de dotar a dichas tramitaciones de mayor agilidad, predictibilidad y transparencia es necesario establecer los requisitos de información y la documentación que deberán ser aportados por el recurrente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y el Departamento de Estudios y Proyectos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 10º, inciso i) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — La gestión de las tramitaciones de solicitudes de modificación de la forma farmacéutica y/o concentración de especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales, se regirá por la presente Disposición, resultando aplicable a dichos trámites, según el caso, los artículos 3º, 4º ó 5º del Decreto 150/92 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º — Apruébanse los requisitos de información y documentación para los trámites mencionados en el Artículo 1º, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Disposición, revistiendo la información aportada carácter de declaración jurada.

ARTICULO 3º — A los fines de la presente Disposición adóptanse las definiciones insertas en el texto de la Disposición 5755/96.

ARTICULO 4º — Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda; a CAEMe, CAPEMVel, CILFA y COOPERALA. Publíquese en el Boletín Informativo, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

NOTA: Esta disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) o en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (Avda. de Mayo 869, 3º Piso, Oficina de Despacho, Capital Federal).

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución Nº 33/97

Bs. As., 22/9/97

VISTO el Decreto 1303 del 15 de noviembre de 1996 por el cual se aprobó la estructura organizativa del Consejo Nacional de la Mujer y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de cubrir dos cargos de Director Nacional con Funciones Ejecutivas en el Consejo Nacional de la Mujer.

Que en el Capítulo III del Título III del Anexo I del referido T.O. 1995, se establece el mecanismo de selección para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas, en los organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que se ha cumplido con el requerimiento del Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 852/96.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas del Consejo Nacional de la Mujer, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como fecha de convocatoria para la inscripción al presente concurso desde el 13 de octubre de 1997 al 17 de octubre de 1997 a las 16 horas.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional Avenida Roque Sánez Peña 648 7º A, Capital Federal, en el horario de 13:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ESTER AIDA SCHIAVONI, Presidenta, Consejo Nacional de la Mujer, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

Nómina de cargos a concursar:

Unidad Organizativa:

Consejo Nacional de la Mujer

Dirección Nacional de Promoción y Capacitación

Nivel A Grado 0 con Funciones Ejecutivas Nivel II: un cargo

Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión

Nivel A Grado 0 con Funciones Ejecutivas Nivel II: un cargo.

e. 26/9 Nº 201.005 v. 26/9/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas

EL COMITE DE SELECCION constituido por Resolución Conjunta del Consejo Nacional de la Mujer Nº 027/97 y de la Secretaría de la Función Pública Nº 147/97 convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas:

— Director/a Nacional de Comunicación, Información y Difusión Nivel II
— Director/a Nacional de Promoción y Capacitación Nivel II

Condiciones Generales

— Podrán postularse aquellas personas que posean los requisitos exigidos para cada cargo.

— Para informes e inscripción, los interesados deberán dirigirse personalmente al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 648, Séptimo piso, Oficina A, (1035) Capital Federal, del 13 al 17 de octubre de 1997, de 13:00 a 16:00 horas.

— Los residentes a más de 50 km. de la sede podrán inscribirse por Fax: 345-0683 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

e. 26/9 Nº 201.007 v. 26/9/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Cajas reductora inversora de cambios

Cajas de cambios de marcha reductora inversora

Cigüeñal

Motores propulsores diesel

Equipos propulsores tipo motor-turbina

Componentes de motores

Elementos y accesorios varios de motores y materiales navales

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

Subasta: el 26 de setiembre, a las 12:00 hs. en Esmeralda 660, Sala Santa María de los Buenos Ayres, 3er. piso, Capital Federal.

Exhibición: Desde el 19/09/97 en la calle 25 de Mayo y Río Luján - San Fernando - Buenos Aires, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 hs. (Taller General de Reparaciones Navales de la Prefectura Naval Argentina).

Informes: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Tel.: 322-7673/9267, Fax: 322-1694 de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

Catálogos: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 26/9 Nº 200.901 v. 26/9/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1398/97

Bs. As., 19/9/97

VISTO el Convenio suscripto con el BANCO PATRICIOS S.A. y la operatoria de créditos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 17.741 modificado por la Ley Nº 24.377 se llamó a Licitación Pública para la adjudicación del servicio de canalización de créditos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y de agente financiero del mismo.

Que como resultado de ello se suscribió con el BANCO PATRICIOS S.A. el Convenio que regula lo relativo a las relaciones entre el Organismo y dicho Banco respecto de la aludida canalización de créditos.

Que se ha elaborado el contrato de mutuo que deberán suscribir los beneficiarios de los créditos que se otorgan en el marco de los artículos 39 y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias una vez obtenido el acuerdo bancario.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución respecto de dicho contrato.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de contrato de mutuo que consta en el ANEXO I de la presente Resolución y que integra la misma.

ARTICULO 2º — El contrato cuyo modelo se aprueba en el artículo anterior deberá ser suscripto por el beneficiario de créditos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales una vez prestado el acuerdo bancario.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1398

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con domicilio en Lima 319 de la Capital Federal, en adelante el ACREEDOR, representado en este acto por el BANCO PATRICIOS S.A., por medio de su Apoderado ...., por una parte y por la otra parte .... con domicilio en ...., representado en este acto por .... en su carácter de ...., en adelante el DEUDOR, se conviene en celebrar el presente contrato de mutuo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: El ACREEDOR, conforme Resolución .... de fecha .... ha concedido al DEUDOR un crédito de Pesos .... ($ ....) destinado a la producción de la película .... Dicho monto será desembolsado por el ACREEDOR en favor del DEUDOR y a través del BANCO PATRICIOS S.A. en las formas y plazos que establece la reglamentación pertinente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El desembolso se efectuará por el BANCO PATRICIOS S.A. una vez girados los importes correspondientes por el ACREEDOR a los efectos mencionados.

Segunda: El DEUDOR declara bajo juramento: Que ejerce la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa que regula el mutuo como así también conoce todas y cada una de las disposiciones y normas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES relativas a este tipo de financiaciones, incluso las sujetas a condiciones especiales, a las que se compromete a atenerse en un todo.

Tercera: El DEUDOR toma a su cargo el pago de la Comisión del Banco que asciende al dos por mil (2 ‰) del total del crédito así como también el pago de las tasaciones, certificaciones y todo otro gasto tendiente al estudio del destino de los fondos y concreción del crédito otorgado. El total de dichos importes será descontado del primer desembolso de fondos que se haga a favor del DEUDOR, prestando el mismo expresa conformidad para proceder en dicha forma.

Cuarta: El DEUDOR se obliga a devolver la totalidad de las sumas que se le desembolsen en virtud del crédito mencionado en la cláusula Primera en diez (10) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de Pesos .... ($ .....) cada una de ellas, venciendo la primera de ellas a los doscientos setenta (270) días de la fecha del primer desembolso que reciba el DEUDOR. Con cada cuota el DEUDOR abonará los intereses sobre los saldos correspondientes y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que correspondiere sobre los mismos. Queda expresamente pactado y aceptado por el DEUDOR que el vencimiento de los plazos es independiente de la liberación de fondos posteriores al primer desembolso, por lo que no podrá alegarse falta de liberación de fondos para eximirse de caer en mora y de las consecuencias de la misma.

Quinta: A partir de la fecha del primer desembolso y hasta su efectivo pago, el préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre los saldos pagadero por períodos trimestrales, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. La tasa de interés del préstamo será del ... % nominal anual, equivalente al 30 % de la tasa de interés que cobra a la fecha el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por descuento de documentos a treinta (30) días, excluido el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en caso de corresponder, será a cargo de la DEUDORA y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. La parte deudora se compromete a informar al Banco su situación frente al I.V.A. y en caso de no hacerlo, el Banco le considerará como responsable no inscripta en todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria.

Sexta: Los pagos deberán efectuarse en Florida 101 de la Capital Federal domicilio del BANCO PATRICIOS S.A., dentro del horario de atención al público mediante entrega de dinero en efectivo o depósito en la cuenta que indique el Banco, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza. En caso de optarse por el pago mediante depósito, todos los gastos involucrados estarán a cargo del DEUDOR. El DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Banco y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada y de responsabilidad exclusiva del DEUDOR, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Banco hacer efectivo el cobro de los créditos bajo el presente. En caso que las fechas de pago de capital y/o intereses bajo el presente Contrato vencieran en días inhábiles bancarios, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario posterior. A este efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquel en el cual los bancos comerciales estuvieran obligados a tener cerradas sus puertas al público por disposición de autoridad competente en la Ciudad de Buenos Aires, no considerándose tales los que fueran feriados optativos. Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios. Asimismo el DEUDOR podrá dar cumplimiento a sus obligaciones de pago mediante la acreditación de subsidios que efectúe el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tomándose en este caso como fecha de pago la de la comunicación que éste efectúe al Banco. En este supuesto, queda expresamente aclarado que las sumas de los subsidios serán imputadas a intereses y capital en ese orden y con efecto cancelatorio hasta su concurrencia. El DEUDOR acepta y presta su expresa conformidad para que las sumas de los citados subsidios sean imputadas aun a deuda no vencidas si los montos fueran suficientes a dicho efecto.

Séptima: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna al vencimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato de mutuo. La mora se originará también de pleno derecho por: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración de quiebra, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR, y/o c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR para obtener el presente préstamo, y/o d) el cierre de alguna de las cuentas bancarias de las que el DEUDOR sea titular o la suspensión del servicio de pago de cheques por libramiento de cheques sin fondos de acuerdo con las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina, y/o e) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, y/o f) la comprobación por el Banco o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito, y/o g) el incumplimiento de cualquiera otra obligación que por cualquier causa tuviere el DEUDOR con el ACREEDOR y/o el Banco, y/o h) si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar contra el DEUDOR o cualquiera de sus bienes, y/o y) si ocurriera un cambio o acontecimiento substancialmente desfavorable en las condiciones económicas, financieras o patrimoniales del DEUDOR que diera motivo razonable para suponer que el DEUDOR no podrá cumplir u observar puntualmente sus obligaciones bajo el presente contrato.

Octava: La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR en virtud del presente contrato de mutuo, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización de intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula Séptima permitirá al Banco declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e integra devolución y reembolso del capital desembolsado y prestado, a partir de la misma, al total de la tasa de descuento que cobra el Banco de la Nación Argentina por descuentos a treinta días hasta la devolución total del capital adeudado con más sus accesorios, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la cláusula Novena. El DEUDOR reconoce y acepta expresamente que la mora tiene como efecto la pérdida de la disminución de intereses que resulta de la cláusula Quinta, consecuentemente, en ningún caso se entenderá que, ocurrida la caducidad de los plazos y la mora del DEUDOR, éste pueda beneficiarse con dicha tasa bonificada.

Novena: En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio resultante de lo pactado en la cláusula Octava, un interés punitorio equivalente al 50 % de dicho interés compensatorio, o la tasa máxima autorizada por B.C.R.A., el que fuese mayor. El Banco podrá reclamar, además de los intereses compensatorios y punitorios convenidos, una suma destinada a la indemnización de todos los daños y perjuicios ocasionados por dicha mora, cuando tales daños no resulten compensados a través de la aplicación de los mencionados intereses.

Décima: En caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga de plazo, renovación del crédito, diferimiento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniéndose todas las garantías constituidas vigentes.

Décima primera: El presente como así también los sucesivos instrumentos que se suscriban al formalizarse los desembolsos y que integran el presente tendrán carácter de título ejecutivo en los términos del artículo 523, inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por certificarse la firma del DEUDOR ante Escribano Público.

Décima segunda: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen; y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a toda otra que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los días del mes de de 1997.

Para el caso de otorgarse el préstamo con fianza, se deberá agregar como cláusula Novena "El Sr. ...., quien se identifica con D.N.I. Nº: ...., con domicilio en ...., declara conocer y aceptar todas las cláusulas del presente contrato de mutuo y garantiza y afianza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el DEUDOR, mediante la fianza que se instrumenta y suscribe en documento anexo del que forma parte el presente".

Para el caso de otorgarse el préstamo con garantía prendaria, se deberá agregar como cláusula Novena "Se deja expresa constancia que el préstamo aquí instrumentado es garantizado por el contrato de prenda con registro, por la suma de Pesos .... ($ ....) sobre, que simultáneamente en el lugar y fecha abajo citados suscriben las partes en los formularios respectivos, y que se inscribirán conjuntamente en el Registro Nacional de Créditos Prendarios".

e. 26/9 Nº 200.704 v. 26/9/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1400/97

Bs. As., 19/9/97

VISTO la Resolución Nº 1698/96, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se dispuso otorgar beneficio a los proyectos ganadores del Concurso de Cortometrajes del año 1995.

Que corresponde dejar establecido que tales beneficios son de carácter facultativo, pudiendo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aceptar o denegar o limitar su concesión.

Que la ASAMBLEA FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su sesión de los días 15 y 16 de Septiembre de 1997 resolvió por unanimidad en el sentido expuesto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que los beneficios dispuestos por la Resolución Nº 1698/96 son facultativos, pudiendo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, concederlos, limitarlos o denegarlos al ser requeridos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/9 Nº 200.702 v. 26/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MANIÑI AGUIRRE Luis María, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.919/94 Sumario Nº 2898, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/9 Nº 200.528 v. 2/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Juan Manuel PEIRE (C. I. P. F. Nº 4.930.854 - L. E. Nº 4.536.362), a José Manuel VAZQUEZ (C. I. P. F. Nº 5.305.416 - L. E. Nº 4.513.154), a Eduardo Juan MASLLORENS (D. N. I. Nº 7.606.945 - C. I. P. F. Nº 5.235.158) y a la señora Alicia BELLONI de PEIRE (L. C. Nº 464.062 - C. I. P. F. Nº 567.856) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 761, Expediente Nº 100.298/97, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 26/9 Nº 200.530 v. 30/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Eugenio Bartolomé Juan BIANCO (C. I. P. F. Nº 2.980.580), Federico Gonzalo Isidro RUBIO (C. I. Nº 664.457 Pcia. de Uruguay) y José Luis ORCOYEN (L. E. Nº 4.416.889), que se ha dispuesto por auto de fecha de 28/8/97 dictado en el Sumario Nº 531, Expediente Nº 102.529/85, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, otorgarle vista de la documentación agregada en autos, por el término de 30 (treinta) días hábiles bancarios, dentro del cual podrá alegar sobre el mérito de toda la prueba producida. Respecto del señor José Luis ORCOYEN se le hace saber la renuncia presentada por su mandatario debiendo constituir nuevo domicilio. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 26/9 Nº 200.533 v. 30/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Ramón RAMOS, Carlos A. NOVILLO y Oscar Alberto NOVILLO y a las señoras Liliana

Nélida RAMOS DE RASO y Gabriela VERA DE NOVILLO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2793, Expte. Nº 37.987/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiarlo, t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/9 Nº 200.538 v. 2/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Augusto Eduardo CASTILLO (L. E. Nº 7.957.587) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 875, Expediente Nº 17.573/95, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 26/9 Nº 200.675 v. 30/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-009-97	30-62020879-1	CENTRAL PLASTIC SUDAMERICANA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS 1 (UNA)

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1.

e. 26/9 Nº 200.679 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
021-048-97	30-53512004-4	SALVAT EDITORES ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1.

e. 26/9 Nº 200.681 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
077/97	30-63617290-8	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/9 Nº 200.682 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Neuquén, 15/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Oficina Fiscalización Interna - Distrito San Carlos de Bariloche

CODIGO: 723

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
001-723-97	20-18276470-2	SCABUZZO, Javier

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

C. P. N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe (Int.) Región Neuquén - A F I P - DGI

e. 26/9 Nº 200.684 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C. U. I. T.	PETICIONARIO
01/97/860	30-58984086-7	SAN EDUARDO CEREALES S. A.
02/97/860	27-12326677-9	COLA, MARIA BEATRIZ

TOTAL DE CONSTANCIA: 2 (DOS)

e. 26/9 Nº 200.685 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 16/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
70-270-97	30-50209945-7	FREZZI S. A. C. I. A. G.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 26/9 Nº 200.686 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Posadas.

CODIGO: 681

NRO. CONSTANCIA:	C.U.I.T. NRO.:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
006-681-97	20-11032978-5	FLAMIG CARLOS LUIS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 26/9 Nº 200.687 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Posadas.

CODIGO: 681

NRO. CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-681-97	20-07477976-0	SAIDMAN ABRAHAM

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 26/9 Nº 200.688 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mendoza, 15/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-771-97	27-05721652-8	MEDINA MARIA EUGENIA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 26/9 Nº 200.673 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 15/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
67-272-97	20-06698989-6	INSUA Luis Alberto

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 26/9 Nº 200.689 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mendoza, 15/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

PARA SU PUBLICACION EN BOLETIN OFICIAL, DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS.

CODIGO: 801

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
136-801-97	30-61692974-3	ART NOVEAU PUNTANA S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 26/9 Nº 200.690 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de las Constancias Definitivas

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48.

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
022-048-97	30-58998164-9		BLASFER S.A.

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c Región Nº 1.

e. 26/9 Nº 200.691 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de las Constancias Definitivas

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8.

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-008-97	30-68834803-6	COMPAÑIA DE ACRILICO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c Región Nº 1.

e. 26/9 Nº 200.692 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 17/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º - Resolución General Nº 2784.

PARA LA PUBLICACION DE LA CONSTANCIA DEFINITIVA EN EL BOLETIN OFICIAL.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
074/97	30-50203411-8	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/9 Nº 200.694 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 17/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

PARA SU PUBLICACION DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS EN EL BOLETIN OFICIAL.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
076/97	30-50381052-9	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/9 Nº 200.695 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mendoza, 9/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
05	30-68319900-8	LUCIO AGNIC CONSTRUCCIONES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 26/9 Nº 200.696 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784. RESOLUCION GENERAL Nº 3543 - CIRCULAR 1277

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046.

CODIGO: 046

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
034/046/97	30-69099678-9	COMPUBAS S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 5 a/c Región Nº 5.

e. 26/9 Nº 200.697 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 172/97

S/Designación de jefaturas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As. 22/9/97

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997, mediante el cual se otorgó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un plazo de TREINTA (30) días para aprobar los niveles inferiores a Subdirección General, correspondientes a la Estructura Organizativa de transición, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo expresado en el referido artículo, esta Administración Federal suscribió con fecha 23 de julio del año en curso, la Disposición Nº 16/97 (AFIP), a través de la cual se aprobó —entre otras— la Estructura Organizativa de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, resulta necesario disponer —en esta primera etapa— la designación de los funcionarios que asumirán la conducción de los cargos correspondientes a las Unidades de Estructura de Primer Nivel de Jerarquía Escalafonaria, Administradores y Subadministradores de Aduanas.

Que las Unidades del nivel indicado no incluidas en el presente acto, continuarán a cargo de sus actuales responsables en tanto no se disponga lo contrario.

Que las designaciones que se determinan por el presente acto, se efectúan con ajuste a la normativa vigente, acordándose el carácter que corresponde.

Que asimismo, resulta pertinente determinar que aquellas jefaturas que venían ejerciéndose hasta el día 22 de julio del año en curso —en Unidades de Estructura de igual nivel y competencias, en jurisdicción de la ex-Administración Nacional de Aduanas— deben considerarse vigentes a partir del día 23 del citado mes y año.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Designar a los funcionarios que se mencionan en las planillas anexas al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 2º — Las designaciones de Jefaturas que se determinan por la presente Disposición, que venían ejerciéndose el 22 de julio de 1997 en Unidades de Estructura de igual nivel y competencias a las que se efectúan por la presente, se considerarán vigentes a partir del 23 de julio de 1997.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Directores, Administradores y Subadministradores de Aduanas, que se hubieran dispuesto oportunamente en jurisdicción de la ex Administración Nacional de Aduanas, con excepción de las correspondientes al Departamento Aduana de Ezeiza y a la Aduana de Pocitos.

ARTICULO 4º — Los actos dictados, a partir del 23 de julio de 1997 en ejercicio de las funciones de jefatura a que alude en el presente, gozan de plena validez a todos sus efectos.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA DISPOSICION Nº 172/97 (AFIP)

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
16857-2	Oscar Héctor REQUEIJO	DIRECTOR INTERINO ASUNTOS LEGALES	DIRECCION DE
22053-1	Oscar Manuel IGLESIAS	SUBADMINISTRADOR INTERINO AIRES	DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS
9917-1	Luis BENEDETTO	DIRECTOR INTERINO INTERIOR	DIRECCION DE

ADUANAS DE PRIMERA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
25367-7	Silvia María VERGNAUD DE MARIN	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE BAHIA BLANCA
21729-8	Guillermo Alberto ACUÑA	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE CAMPANA
16786-0	Juan Carlos MACCHI	SUBADMINISTRADOR	ADUANA DE CAMPANA
17573-1	Carlos Alberto FRIAS	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE CLORINDA
19574-0	Adolfo César MARTINEZ	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE CLORINDA
16805	Juan Carlos ALBERICH	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE CORDOBA
19360-7	Carlos Gabriel ARRIBILLAGA	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE IGUAZU
16905-6	José Luis GARCIA	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE IGUAZU

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
18605-8	José Atilio ESTEPA	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE MAR DEL PLATA
24837-1	Esteban Claudio MENGARELLI	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE MAR DEL PLATA
23581-4	Julio Ramón BIAVASCHI	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE MENDOZA
23414-1	Gustavo Javier ARAUJO	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE MENDOZA
23473-7	Eulalio Pastor INSFRAN	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
23171-1	Daniel SANTANNA	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
17528-5	Hugo Miguel GUGLIELMINO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE POSADAS
26520-9	Luis Miguel PALMA	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE POSADAS
9831-1	Elso Ricardo SCURTI	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE PUERTO MADRYN
14825-3	Reimond ROGERS	ADMINISTRADOR	ADUANA DE RIO GRANDE
23671-3	Isidro Claudio DEL BRIO	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE RIO GRANDE
21768-9	Cristina Lucía CIMINO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE ROSARIO
18086-6	Marcelo José RECALDE RUIZ	SUBADMINISTRADOR	ADUANA DE ROSARIO
17523-4	Raúl Rodolfo ZAFFARONI	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN LORENZO
21369-1	Ada Graciela BOGLIETTI	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN LORENZO

ADUANAS DE SEGUNDA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
17020-8	Teodoro DELGADO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE BARILOCHE
18034-3	Carlos Alberto GABRIELLI	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE BARILOCHE
18630-9	Ramón Francisco BARRIOS	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE BARRANQUERAS
17570-6	Raúl FLORES	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE BARANQUERAS
17254-5	Carlos Osvaldo CASTRO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
18998-7	Carmen Teofila ELIAS	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
18945-6	Carlos César MONTENEGRO	ADMINISTRADOR	ADUANA DE COLON
26364-8	Valentín Adalberto BORDET	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE COLON
17287-1	Carlos Francisco BORDON	SUBADMINISTRADOR	ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA
26624-8	Carlos Luis MONZO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY
17538-2	María Ilusión ALBANECE	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY
17526-9	Raúl Orlando LAVINI	ADMINISTRADOR	ADUANA DE CONCORDIA
17617-6	Manuel Ismael CHAVEZ	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE CONCORDIA
18606-6	Heriberto Hugo KUSIAK	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE CORRIENTES
15568-3	Eduardo Nelzon MALLORCA	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE CORRIENTES
14830-0	Inocencio COENES FORMOSA	ADMINISTRADOR	ADUANA DE
17423-8	Fernando Ernesto PIELMANN	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE FORMOSA
17290-1	Rubén Alberto TOULIET	ADMINISTRADOR	ADUANA DE GUALEGUAYCHU

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26921-2	Gustavo Javier FALCON	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE GUALEGUAYCHU
17678-8	Carlos Alberto RAMOS	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE JUJUY
25181-0	Verónica Roxana POLICASTRO	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE JUJUY
23774-4	Jorge Alberto GATTI	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE LA PLATA
18288-5	José Armando IBAÑEZ	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE LA QUIACA
24175-0	Justo Jorge MARCIAL	ADMINISTRADOR	ADUANA DE LA RIOJA
17601-0	Carlos Horacio ROSALES	SUBADMINISTRADOR	ADUANA DE LA RIOJA
21515-5	Benito TEJERINA	ADMINISTRADOR	ADUANA DE NECOCHEA
24273-0	Horacio Luis ALVAREZ VALDES	SUBADMINISTRADOR	ADUANA DE NECOCHEA
21801-4	Osvaldo Pascual CHAMBA	ADMINISTRADOR	ADUANA DE NEUQUEN
25673-1	Juan Miguel SLUMAN	SUBADMINISTRADOR INTERINO (A/C SECCION ASESORIA LETRADA)	ADUANA DE NEUQUEN
21502-3	Ramiro Manuel ALFARO	ADMINISTRADOR	ADUANA DE ORAN
17909-4	Alba Gladys DE LA VEGA	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE ORAN
17522-6	Miguel Angel SILVA	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE PARANA
15540-3	Victoriano Raúl PEREZ	SUBADMINISTRADOR	ADUANA DE PARANA
21473-6	Vicente Aníbal GONZALEZ	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE PUERTO DESEADO
17280-4	Juan Domingo ASCAGORTA	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE PUERTO DESEADO
17275-8	Valentin Egidio SEQUEIRA	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE RIO GALLEGOS
17527-7	Eduardo Ramón BURGOS	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE RIO GALLEGOS
14984-5	Roberto David CABRAL	ADMINISTRADOR	ADUANA DE SALTA
25574-2	Rubén MELLERETZKY	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SALTA
17248-1	Doroteo Oscar PRIETO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE
23687-0	Luis Alberto ANGELINI	SUBADMINISTRADOR	ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE
1482-96	José Luis AQUINO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN JAVIER
25194-1	Carlos Alberto MALIZIA	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN JAVIER
21507-4	Gualberto FERRUFINO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN JUAN
18674-1	Eduardo PADIN	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN LUIS
17416-5	Alicia Ester MARINO ANDES	ADMINISTRADOR	ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS
18236-2	Olga Raquel AGUIRRE ANDES	SUBADMINISTRADOR	ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS
18947-2	Carlos ALVAREZ	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN NICOLAS
17443-2	Jorge Misael QUINTEROS	SUBADMINISTRADOR A/C SECCION ASESORIA LETRADA	ADUANA DE SAN NICOLAS
17012-7	Ovidio Floralva GOMEZ	ADMINISTRADOR	ADUANA DE SAN PEDRO
14442-8	Carlos Alberto PERTICARI	SUBADMINISTRADOR	ADUANA DE SAN PEDRO
23667-5	Raúl Antonio ROMERO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN RAFAEL
19782-3	Guillermo GONZALEZ	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SANTA CRUZ
14571-8	Roberto Horacio BENSO	ADMINISTRADOR	ADUANA DE SANTA FE
23690-0	Juan Carlos SAUCEDO	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SANTA FE
17224-3	Guillermo Domingo BOGADO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE TUCUMAN
19757-2	Luis Antonio VEGA	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE TUCUMAN
24194-6	Guillermo Nicolás BONAPARTE	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE USHUAIA
14836-9	Luis Alberto TENREYRO	ADMINISTRADOR	ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

ADUANAS DE TERCERA

LEGAJO	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DEPENDENCIA
26457-1	Ricardo Daniel VALLEJOS	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE DIAMANTE
17450-5	Rosana Mirta BASSO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE ESQUEL
26518-7	Gustavo Antonio MINGONE	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE GOYA
25767-2	Raúl Alfredo GONZALEZ	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE TINOGASTA

e. 26/9 Nº 201.078 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 15/97

Desafectación y designación de Representantes del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para intervenir en casos judiciales de clausura, en jurisdicción de la Región Nº 1.

Bs. As., 24/9/97

VISTO lo solicitado por la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la desafectación y designación de representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para intervenir en casos judiciales de clausura en dicha jurisdicción.

Que la Región Nº 1 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de las Abogadas Mirta Susana VIÑAS (Legajo Nº 27.674/81) y María Isabel MUGUERZA (Legajo Nº 27.927/94) como representantes del FISCO NACIONAL que les fueran asignadas por Resolución Nº 1107 del 28 de julio de 1994.

ARTICULO 2º — Designar a las abogadas de la Región Nº 1 Adriana Cecilia GIUSTO (Legajo Nº 53.090/88) y Marcela Beatriz ROSSI (Legajo Nº 31.425/66) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Región Nº 1, quedando facultados para realizar ante los Tribunales correspondientes todos los actos o gestiones necesarios para el mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

ARTICULO 3º — Las representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Nº 1.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO - Director General - Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/9 Nº 201.077 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 152/97

Decreto Nº 1192/96 Delegación de facultades - Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 17/9/97

VISTO los Decretos Nº 1192 de fecha 23 de octubre de 1996, Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, con las modificaciones del Decreto Nº 1883 de fecha 17 de septiembre de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se faculta al titular de la ex-Administración Nacional de Aduanas a suscribir, previo inventario, las resoluciones conjuntas que decidan las modalidades de entrega de las mercaderías enunciadas en los artículos 1º y 2º.

Que el Decreto Nº 618/97 ha considerado disueltas la Administración Nacional de Aduanas y la Dirección General Impositiva.

Que, el decreto precitado, en su artículo 1º - último párrafo - determina que las referencias que las normas legales hagan a los organismos disueltos, se considerarán hechas a esta Administración Federal.

Que a su turno, el artículo 4º del decreto citado, autoriza a delegar las facultades atribuidas por las normas legales y reglamentarias vigentes, en la medida y condiciones que en cada caso se establezcan.

Que el artículo 2º del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos autoriza con carácter general la delegación de facultades.

Que resulta aconsejable la adopción de medidas tendientes a delegar la resolución de temas de naturaleza administrativa, a fin de facilitar y optimizar el accionar del ente.

Que en tal sentido y a los fines del logro de los objetivos fijados en el párrafo anterior, es conveniente delegar en el titular de la Dirección General de Aduanas, en los Administradores de las Aduanas del Interior y en los Jefes de los Departamentos de las Aduanas de Ezeiza y Buenos Aires, o sus reemplazantes naturales, la facultad de instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente las donaciones establecidas por el Decreto Nº 1192/96, con las formalidades que el mismo expresamente establece.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en el titular de la Dirección General de Aduanas, en los Señores Administradores de Aduanas del Interior, Jefes de los Departamentos Aduana de Ezeiza y Buenos Aires, o sus reemplazantes naturales, la facultad de instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la donación de los bienes aludidos en el Decreto Nº 1192/96, cumplimentando todos los requisitos exigidos por la norma citada.

ARTICULO 2º — La facultad delegada será ejercida exclusivamente en el ámbito territorial al que pertenezca el funcionario delegado.

ARTICULO 3º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento la Dirección General de Aduanas, las Aduanas del Interior del país y las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza. Cumplido archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 26/9 Nº 201.080 v. 26/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 173/97

S/ Finalización de funciones, traslado de Agentes Judiciales y rectificación de Resolución Nº 374/97

Bs. As., 22/9/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia de la Dirección General Impositiva propicia dar por finalizadas las funciones del Agente Judicial Interino que les fueran asignadas oportunamente a los Abogados D. Pedro Antonio Solís, D. Ricardo Alberto Quevedo y Da. Norma Graciela Puppo, en el ámbito de la Región Resistencia y de los Distritos Goya y Clorinda, respectivamente.

Que asimismo, la citada Región propone la continuidad en el ejercicio de las funciones del Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Formosa, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada PUPPO.

Que además, Región Resistencia solicita se deje sin efecto la ampliación de jurisdicción dispuesta respecto de diversos Agente Judiciales, a través del artículo 10º de la Resolución Nº 374 del 17 de abril del año en curso.

Que finalmente, la mencionada Unidad propicia el traslado de distintos Agentes Judiciales en idéntico carácter.

Que por otra parte, la Región La Plata de la Dirección General Impositiva propicia la rectificación del traslado del Abogado D. Carlos Daniel Bazet, efectuado por el artículo 7º de la Resolución Nº 374/97, debiendo ser considerado dicho traslado a la Región La Plata.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente, en el carácter de Agente Judicial Interino, a los Abogados D. Pedro Antonio Solís (legajo Nº 33.186/26), D. Ricardo Alberto Quevedo (legajo Nº 23.636/15), y a D. Norma Graciela Puppo (legajo Nº 22.529/14), en el ámbito de la Región Resistencia y de los Distritos Goya y Clorinda, respectivamente.

ARTICULO 2º — La Abogada Da. Norma Graciela Puppo continuará ejerciendo las funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Formosa, que le fueran asignadas oportunamente.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto las ampliaciones de jurisdicción establecidas en el artículo 10º de la Resolución Nº 374 del 17 de abril de 1997 a los Agentes Judiciales que a continuación se menciona en el carácter que en cada caso se indica.

LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER
91.332/89	D. Hermógenes ESQUIVEL	Interino
90.138/24	D. Romilio Amaro BRUZZO	Interino
31.876/78	Da. Gladis Mabel BORDA	Titular

ARTICULO 4º — Trasladar, a su pedido, al Agente Judicial Interino Abogado D. Julio César Ronconi (legajo Nº 24.291/99), con idéntico carácter, a la Sección Gestión Judicial de la Agencia Sede Resistencia.

ARTICULO 5º — Trasladar a los Agentes Judiciales Interinos Abogados D. Hermógenes Esquivel (legajo Nº 91.332/89) y D. Walter Alfredo Barboza (legajo Nº 26.196/66), con idénticas funciones, al Distrito Goya y a la Agencia Posadas, respectivamente.

ARTICULO 6º — Rectificar el traslado del Agente Judicial Interino, Abogado D. Carlos Daniel Bazet (legajo Nº 91.083/20) dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 374 del 17 de abril de 1997, debiendo el mismo ser considerado a la Región La Plata.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 26/9 Nº 201.079 v. 26/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
602771/90	Las Perdices Cerealeras S.R.L	970/971		$ 11.643,21

e. 26/9 Nº 200.719 v. 26/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO — Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
04217/93	GONZALEZ GOMEZ, FELIPE	985	$	3.288,45
09258/93	PALAVECINO, MARIO RENE	985-986	$	1.573,88
02271/96	MORANTE, GUSTAVO NAZARENO	986-987	$	220,90
02276/96	BOVIO, OSCAR ALBERTO	987	$	2.120,50
04503/96	GONZALEZ, LILIAN E.	986-987	$	482,83
05151/96	FERNANDEZ ANTONIA DEOLINDA	986-987	$	943,63
05267/96	SORIA CARLOS ALBERTO	985-986-987	$	623,45
05269/96	VERMUDER, CLAUDIA ALEJANDRA	985-986-987	$	259,17
05332/96	LEIVA, GRISELDA BLANCA	985-986-987	$	275,03
05335/96	BASUALDO, OLGA ROSITA DE	986	$	677,75
05338/96	GALIZU, CARMEN	986	$	504,14
05344/96	ALBRAND, GRACIELA ADELA	986	$	200,32
05345/96	VILLERON, JOSE JUAN	986-987	$	499,13
05357/96	OBREGONM, MIRIAM DEL CARMEN	986	$	118,06
05361/96	CICOZZI, INES	985-986-987	$	683,62
05378/96	ZURITA , SILVIA	986	$	1.564,71
05395/96	ROMERO, RAMONA SARA	986	$	271,85
05482/96	ACOSTA, ALFREDO ALBERTO	985-986-987	$	619,22
07616/96	ALVAREZ CORTEZ, FRANCISCA	986	$	337,96
07675/96	GONZALEZ, JUAN ANTONIO	985-986-987	$	306,53
07993/96	GOMEZ, NELSON	985	$	452,87

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
00263/97	DE ISASA MONZON, JORGE F.	986	$ 1.592,51
01472/97	MONGES GAMARRA, SIXTO	986	$ 482,40
01480/96	LUNA GONZALEZ, HECTOR	985	$ 305,97
01488/97	RODRIGUEZ, MANUELA	985	$ 493,50
01489/97	ESPINDOLA RIVERO, BRAULIO	985	$ 148,05
01490/97	ORTIZ ZARZA, ESTELA M.	985	$ 1.500,24
01497/97	FRETES GONZALEZ, EULALIA	986-987	$ 529,81
01507/97	ESTIGARRIBIA, DIGNA	987	$ 578,88
01787/97	GODOY ROLON, JORGE A.	985	$ 276,36

e. 26/9 Nº 200.721 v. 26/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO — Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
00590/96	ESTECHE GONZALEZ, ELISA ELIDA	977-978	$ 72,95
00786/96	GARCIA, TERESA	978	$ 99,00
01100/96	RIVEROS DE L., VICTORIANA	977	$ 2.600,00
01365/96	CHAPARRO, FELIPE	977	$ 175,00
01875/96	VARGAS, ELIDIA	977	$ 204,00
01874/96	FERREYRA, LUIS M.	978	$ 119,88
02179/96	BITTAR SCHAERER, RAMONA	978	$ 100,00
02180/96	AGUINAGA, LEONARDO ENRIQUE	977	$ 280,00
02405/96	BUSTOS IRIGOYEN, RUBEN	978	$ 751,25
02418/96	VIDAURRE GAONA, RUBEN	977	$ 115,60
02422/96	FERNANDEZ, MARISA ESTER	986-987	$ 329,00
02469/96	ARAÑA, RICARDO F.	977	$ 395,80
02658/96	CACERES, LEONORA DE	977	$ 977,00
02658/96	ESTIGARRIBIA M., DIGNA	977	$ 977,00
02659/96	VIVEROS BOGARIN, LORENZA	977	$ 148,00
03262/96	GALLARDO, ALDO CESAR	978	$ 135,86
03265/96	ALONZO, MARCELINO	977	$ 33,00
03279/96	BARRIOS, NESTOR	978	$ 111,89
03849/96	RUIZ MONGES, RAMON	977	$ 80,00
05097/96	GONZALEZ, ISAIAS ELIAS	977	$ 6,00
05135/96	BARBOSA DOS SANTOS, ANTONIO	977	$ 81,50
05416/96	SIESTO E., DANTE A.	977	$ 433,00
05458/96	LOVERA, JORGE	977	$ 120,00
05503/96	VILLAR, AURELIANO	977	$ 10,00
05506/96	CALFUQUEN, CARLOS RAMON	977	$ 18,00
05734/96	DEL BOSCO, HECTOR HUGO	977	$ 200,00
05796/96	RIVEROS, MIGUEL ANGEL	977	$ 2.328,00
05810/96	LUJAN, SAMUEL LUIAN	977	$ 129,00
05833/96	MEZA, DELIN	977	$ 182,50
05926/96	PADRON, SERGIO ANTONIO	977	$ 254,00

e. 26/9 Nº 200.723 v. 26/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO — Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
05928/96	RIOS, JORGE RAMON	977	$ 142,40
06231/96	RIOS, ROSA	978	$ 216,00
06234/96	CABALLERO, PEDRO SANDRO	978	$ 120,00
06476/96	RAMOS, LUCIA	977	$ 757,50
06508/96	DUARTE, NELSON RAFAEL	977	$ 42,57
06566/96	SOTELO, NIDIA INES	977	$ 174,00
06631/96	GONZALEZ, ALICIA	977	$ 81,00
06635/96	SOSA, JULIO DEMETRIO	977	$ 172,50
06653/96	CASTELLO, ALICIA GUADALUPE	977	$ 108,00
06659/96	CANTERO, FULGENCIO	977	$ 10,00
06661/96	AEDO TAPIA, CLAUDIO M.	977	$ 200,00
06662/96	RIVEROS DE LA R., VICTORIANA	977	$ 2.631,00
06663/96	BORJA, NICOLAS	977	$ 70,00
06666/96	VILLALBA, CARMEN	977	$ 22,00
07119/96	IRALA GONZALEZ, PAULINA	977	$ 108,00
07337/96	GALLARDO, ALDO C.	977	$ 250,00
07596/96	CORREA, BERNARDO OSCAR	978	$ 160,00
07643/96	BURGARDT, STELLA MARIS	978	$ 311,00
07910/96	FIGUEREDO, OMAR	978	$ 149,85
08880/96	RIVERO DE LARROZA, VICTORIANA	977	$ 115,00
08889/96	DUARTE, MARIA	977	$ 26,98
08892/96	BALBUENA AREVALO, EUGENIO	978	$ 150,00
08893/96	SEMENIUK DOBNIUK, VALENTINA	978	$ 406,50
08894/96	VALDOVINO, NELIDA	978	$ 31,00
08896/96	BENITEZ DEL VALLE, LUIS	978	$ 25,17
08990/96	NUÑEZ AGUERO, FRANCISCO	978	$ 30,00
08995/96	FIGUEREDO PORTILLO, MIGUEL	978	$ 9,89
09076/96	GONZALEZ, MARIO	978	$ 59,94
09081/96	TOLOZA, SIMON	977	$ 150,00
09082/96	NOGUERA, SUSANA	977	$ 87,00

e. 26/9 Nº 200.725 v. 26/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO — Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
09084/96	SANABRIA, FRANCISCO SOLANO	977	$ 30,00
09493/96	AYALA DE CORONEL, MIRTA	978	$ 365,63
10065/96	MARQUEZ, DORILLA	977	$ 67,00
10066/96	BAEZ, ROBERTO	977	$ 136,00
10068/96	IRALA, HILARIO	977	$ 21,00
10145/96	ZARZA, ANA	977	$ 80,00
10146/96	RODASCHEVKI, MARIA	977	$ 11,99
10256/96	FLECHA DE E., MIRIAN	977	$ 33,00
10260/96	OJEDA GONZALEZ, OSCAR A.	977	$ 109,50
10261/96	SANABRIA GARAY, DAUDELIO	977	$ 169,00
10262/96	MONTIEL, JORGE ANTONIO	977	$ 9,00
10277/96	ANDRADE, ROBERTO CLAUDIO	977	$ 556,00
10290/96	VILLASBOA, ELENA C.	977	$ 142,00
10293/96	RIVERO ESPINDOLA, LISA	977	$ 120,00
10294/96	RAMOS, ISIDORA	977	$ 21,00
10303/96	ACOSTA, LINA	977	$ 345,00
10325/96	LOPEZ, VICTORIANA	977	$ 54,00
10328/96	VILLALBA, ESTANISLAO	977	$ 270,00
10347/96	SILVA CRISTALDO, GENARA	977	$ 247,00
10364/96	DOMINGUEZ, MARCIANA	977	$ 982,00
10372/96	GARCIA FRETES, ISABEL	977	$ 75,00
10379/96	CACERES, LEONORA	977	$ 302,00
10380/96	ACOSTA, ANTONIO	977	$ 688,50
10381/96	MIRANDA DE MONJES, ANGELICA	977	$ 72,00
10413/96	LEIVA ARIZAGA, JUANA	977	$ 162,00
10416/96	GAUTO DE CORONEL, AGRIPINA	977	$ 384,50
10424/96	ESTECHE GONZALEZ, MARGARITA	977	$ 140,00
10451/96	GONZALEZ BRIZUELA, BERNARDINO	977	$ 165,00
10459/96	AVALOS, NIDIA	977	$ 244,00
10461/96	RAMOS, LUCRESIO	977	$ 410,00

e. 26/9 Nº 200.726 v. 26/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO — Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
00115/97	PIRIZ, JUAN ANTONIO	977	$ 20,08
00138/97	CABALLERO, MARIA NORMA	977	$ 410,00
00150/97	NUÑEZ VERA, SERGIO	977	$ 12,00
00151/97	INSAURRALDE, LEOPOLDO	977	$ 97,00
00153/97	VILLAR MEDINA, BERNARDA	977	$ 301,00
00154/97	REYES, TOMASA	978	$ 128,00
00155/97	BRIZUELA, LUZ BELLA	977	$ 58,00
00163/97	GOMEZ, MIGUEL	978	$ 69,00
00173/97	ZARZA, JUAN ANGEL	977	$ 162,00
00183/97	GODOY, OMAR LUCIANO	977	$ 124,50
00186/97	MAJEWICZ, JUAN HUGO	977	$ 24,00
00187/97	ARCE, LEONIDAS	977	$ 124,00
00192/97	RIVAROLA ROLON, MIRIAM	977	$ 179,00
00193/97	VILLALBA ZARATE, CRESCENCIO	977	$ 300,00
00194/97	INSAURRALDE, MIGUEL ANGEL	977	$ 90,00
00195/97	KROUG SANCHEZ, JOSE	977	$ 36,00
00196/97	ZARZA ROLON, GLADYS NORA	977	$ 138,00
00197/97	SANABRIA GARAY, DAUDELIO	977	$ 254,50
00199/97	GOMEZ BENITEZ, CANCIO	977	$ 80,00
00200/97	FERNANDEZ CHAVEZ, GUILLERMO	977	$ 122,00
00203/97	NUÑEZ DE CARBALLO, EROMINA	977	$ 294,00
00204/97	SANCHEZ CESPEDES, ANIBAL	977	$ 200,00
00205/97	SPINNOZA, MATILALE	977	$ 129,00
00206/97	CABRERA, CECILIA	977	$ 150,00
00207/97	DUARTE, MARIA	977	$ 309,00
00209/97	SANABRIA GARAY, DAUDELIO	977	$ 468,00
00210/97	ROMERO, SALVADOR DE LA CRUZ	977	$ 61,50
00211/97	GONZALEZ CACERES, FLORENTIN	977	$ 299,00
00213/97	ROJAS, MARCELINO	977	$ 980,50
00214/97	MEZA, GILDA	977	$ 39,96

e. 26/9 Nº 200.727 v. 26/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO — Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
00215/97	MENDOZA, GRACIELA	977	$	76,80
00217/97	VIVEROS BOGARIN, LORENZA	977	$	360,00
00220/97	CARDOZO, FIRMO	977	$	29,97
00226/97	MARTINEZ BAEZ, JUSTINA	977	$	14,00
00275/97	CASTILLO, VICTOR	978	$	539,46
00277/97	SENA, RAFAEL	978	$	399,60
00317/97	SUAREZ PAYAL, MARCELO	977	$	120,00
00318/97	LOPEZ, CARLOS ANTONIO	977	$	21,00
00326/97	ARAUJO, RUBEN	977	$	46,45
00387/97	GONZALEZ, EMILIANO	977	$	47,00
00403/97	DA ROSA, GUILLERMINA	978	$	22,00
01241/97	LOPEZ PRADO, ALFONSO	978	$	420,00
01856/97	CABRAL BENITEZ, FLORENTINA	977	$	200,00

e. 26/9 Nº 200.729 v. 26/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
10489/96	ACOSTA VILLAR, CLAUDIO	977	$	601,00
10489/96	ARGUELLO, MELVIDIA	977	$	601,00
10491/96	ALVAREZ COLMAN, BASILIO	977	$	164,00
10523/96	DUARTE ALMADA, ISAAC	977	$	41,16
10526/96	DOMINGUEZ, MARCIANA	977	$	160,00
10527/96	ESTECHE, DE JESUS	977	$	149,50
10530/96	ROLON FELICIA	977	$	106,00
10536/96	VILLALBA RAMIREZ, ESTANISLAO	977	$	290,00
10565/96	SANABRIA, JUAN CARLOS	977	$	258,00
10566/96	LOPEZ DUARTE, IDIO	977	$	720,00
10603/96	YUYRA URUCHI, PABLO PEDRO	977	$	53,50
10658/96	ORTIZ DE JIMENEZ, EPIFANIA	977	$	180,00
10676/96	CARDOZO BENITEZ, JORGE N.	977	4	66,00
10721/96	DOMINGUEZ MOREL, RAMON I.	977	$	65,00
10729/96	VIVEROS, MIRTA	977	$	59,00
10730/96	MAIDANA ROLON, ROSA YOLANDA	977	$	36,00
10731/96	CAIRE, ZULMA	977	$	157,00
10740/96	GODOY ROLON, DANIEL ALBERTO	977	$	217,00
10746/96	BALMACEDA, AURORA	977	$	195,00
10747/96	SILVA, FIDELINA	977	$	54,00
10749/96	IRALA MENDOZA, ANDRES	977	$	104,00
10762/96	MARTINEZ FLORENTIN, DERLIS	977	$	279,50
10792/96	LARROZA SOLEY, OMAR AMADO	977	$	44,00
10791/96	LOPEZ, ALBINA	977	$	207,00
10820/96	GONZALEZ, JUAN	977	$	120,00
10821/96	SAMANIEGO, JOSE C.	977	$	51,00
10850/96	CAMINOS, RICARDO ANTONIO	977	$	290,00
10901/96	ARGUELLO LOPEZ, ESTELA MARYS	977	$	781,50
10911/96	PIRIS, MARIA BEATRIZ	977	$	285,00
10912/96	RODAS, MARCELINA	977	$	374,00

e. 26/9 Nº 200.730 v. 26/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.— Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
10915/96	DUARTE DUARTE, CARLOS	977	$	345,00
10916/96	YESA, MARISOL ALICIA	977	$	447,00
00044/97	GONZALEZ VERA, PAULINO	977	$	34,00
00053/97	LOPEZ SANTA CRUZ, JUSTINA	977	$	24,00
00057/97	OVIEDO, JUAN BAUTISTA	977	$	100,00
00058/97	HORTELLADO, ELIDA BEATRIZ	977	$	69,00
00059/97	CUELLA, JUAN VICENTE	977	$	156,00
00060/97	DUARTE, ELSA	977	$	30,00
00061/97	ROMERO, ALBERTO	977	$	406,00
00062/97	AMARILLA, H. MARCELO	977	$	190,00
00063/97	ACOSTA, ANTONIA	977	$	219,80
00065/97	MACIEL DE CACERES, NANCY E.	977	$	58,00
00066/97	CANTERO, NORMA	977	$	123,00
00067/97	GONZALEZ, BENITA	977	$	141,00
00068/97	FLEITAS, PEDRO	977	$	132,00
00070/97	BOGADO ROTELA, SEBASTIAN	977	$	17,50
00073/97	CARDOZO, TERESA	977	$	42,00
00074/97	GARCIA, CARMEN	977	$	50,00
00075/97	RAMOS, LUCIA	977	$	2.796,00
00076/97	GUERRERO HERRERA, OSCAR	977	$	277,50
00078/97	ESTECHE, CECILIA	977	$	370,00
00079/97	GONZALEZ, SIMONA	977	$	60,00
00083/97	CHAVEZ GARAY, MIGUEL	977	$	154,50
00085/97	VERA CANTERO, JORGE	977	$	162,00
00086/97	MARTINEZ, ELVIO	977	$	194,00
00088/97	BAEZ, HUGO RAMON	977	$	1.920,00
00089/97	PERIDE, S.B.	977	$	795,00
00092/97	GONZALEZ, ESPINOSA MARCELINA	977	$	156,00
00094/97	DERNA, FERNANDO	977	$	24,00
00097/97	GOMEZ, ELIDA	977	$	240,00

e. 26/9 Nº 200.731 v. 26/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre AQUARIUS obtenida por el NSW AGRICULTURE.

Solicitante: NSW AGRICULTURE

Representante legal: FRANZANI SRL

Patrocinante: Lic. Ricardo Guillermo FRANZANI

Fundamentación de novedad: AQUARIUS, es similar a la variedad Falcon; pero se diferencia de ésta por las siguientes características:

	AQUARIUS	FALCON
Fitóftora	AR	MR
Pulgón moteado	R	MR
Plugón azul	AR	MR

Fecha de verificación de estabilidad: 02/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/9 Nº 127.936 v. 26/9/97



CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen - acompañando copia auténtica del título habilitante - en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINITERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280 de esta Capital, el día 31 de octubre de 1997 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 22/9 Nº 200.554 v. 26/9/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Remate Con y Sin Base

AUTOMOVILES: m/PEUGEOT Embassi, 405 Signature, 405GRD, 405 GLD - RENAULT 19RN PRODUCTOS QUIMICOS

ARMAS: carabina, pistola, escopetas (se entregan previo cumplimiento de lo establecido por los artículos 54 y concordantes del decreto 395/75 - Ley 20.429/73) - SISTEMA DE VENTILACION: de túnel de galpón avícola - SECADORA : p/madera maciza. CAJAS DE VELOCIDADES: p/camión m/Jamz - JUGUETES - CAMISAS - CHALECOS - PANTALONES tipo vaquero - ALMOHADAS - Refrigeradores - exhibidores - Calzado - Zapatillas - Plantillas - Adaptadores p/tubo fluorescentes - Lámparas halógenas - Proyectores con célula fotoeléctrica - Medidores monofásicos - Torno horizontal paralelo - Display digitales de nodos- Libros en idioma extranjero - Conos de hilo de coser - Hilados - Rollos de tela - Flejes de acero - Discos abrasivos - Guantes de látex - Colectores plásticos - Imanes de cerámica - Unidades de conectores y delgas - Estuches p/joyería - Manteles de plástico - Papel kraft - Barras de acero inoxidable - Electrodos - Alambre de soldadura - Bombas de agua para automóviles - Repuestos varios - Desperdicios de papel - Tornillos de madera - etc.

Subasta: **El 30 de setiembre de 1997, a las 10,30 hs., en Esmeralda 660, 3er. piso, Cap. Fed.**

EXHIBICION: Desde el 23/9/97 hasta el 29/9/97, días hábiles de 9,00 a 12,00 y 14,00 a 16,00 hs. en: **DIQUE 4** Sección 5: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-5139, **DIQUE 4** Sección 6: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300, **DIQUE 4** Sección 7: Puerto de Bs. As. (entrada por Perón), Tel.: 311-8644, **DIQUE 4** Sección 8: Puerto de Bs. As. (entrada por Perón), **DEPOSITOS FISCALES S. A.**: Cnel. Bosch 302 - Avellaneda, Tel.: 201-1205/6/7, **ROMAN PANAMERICANA**.: Ruta 197 Nº 2999, Gral. Pacheco, Te.: 726-7700, **LO PRIMO S. A.** (P. Mendoza II): P. Mendoza 2841, Cap. Fed., **LO PRIMO S. A.**: (Río IV): Río Cuarto 1242, Cap. Fed., **MERCOCARGA S. A.**: Sargento Ponce 740, Dock Sud, Te.: 201-7342/222-2724, **LAST WAGEN S. A.**: Monteagudo 597, Cap. Fed., Tel.: 911-0571, **LINGAS S. A.**: R. S. Castillo y R. Obligado, Cap. Fed., Tel.: 807-1000, **GEMES S. A.**: Santa Elena 985, Cap. Fed., Tel.: 303-3728/9, **GEN POL S. A.**: Ruta 202 Nº 3528, Don Torcuato, Tel.: 741-2916, **INFORMES:** Dirección Gral. de Aduanas, División Rezagos y Comercialización: Dique 4 Sección 7, Puerto de Bs. As., Tel.: 311-8644, Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673, días hábiles de 10,00 a 16,00 hs. **CATALOGOS**: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10,00 a 16,00 hs.

e. 25/9 Nº 200.649 v. 26/9/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.)

ACEROS OHLER SA. (E.L.)

El MINISTERIO DE DEFENSA, sito en la calle Azopardo 250, cita por el plazo perentorio de cinco días a partir de la última publicación, a todos aquellos que se pudieran considerar acreedores de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.) y ACEROS OHLER S.A. (E.L.), para la determinación del pasivo de las mismas. Vencido dicho plazo, la liquidación de las citadas empresas será transferida al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Las presentaciones deberán efectuarse ante la Dirección General de Planeamiento, con asiento en Azopardo 250, piso 13. Publíquese durante CINCO (5) días. FIRMADO: SECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y RECONVERSION. — Fdo.: GUILLERMO E. TARRIO GODOY, Coordinador de Contrataciones y Servicios.

e. 22/9 Nº 200.221 v. 26/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/9/97

DESTINATARIO: ZABALZA, María José

DOMICILIO: Miñones Nº 2037, Piso 6º Dpto. B

CAPITAL FEDERAL CP 1428

"No habiéndose presentado a regularizar su situación, pese a la intimación formulada mediante telegrama, comunícasele que, atento las inasistencias injustificadas incurridas se ha hecho pasible de 9 días de suspensión por las inasistencias de los dias 8/9, 9/9, 10/9, 11/9, 12/9, 15/9. asimismo, se le notifica que, habiendo alcanzado el número máximo de ausencias injustificadas contínuas, se encuentra incurso en abandono de servicio, y se propiciara su cesantía por aplicación del Art. 3º p. 3º del Régimen Disciplinario Capítulo 5º, Art. 44 Convención Colectiva de Trabajo - Laudo 15/91. Colaciónese. Av. de los Constituyentes Nº 5833 - Capital Federal - CP. 1428.

JUAN ADRIAN CANDINA, Contador Público, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 25/9 Nº 200.656 v. 29/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Resolución Nº 38/97

Bs. As., 10/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 30/12/92 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), la FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES, con domicilio fiscal en Potosí 3811, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64884482-0 a partir del 16/5/91 y hasta el 31/12/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.663 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Resolución Nº 50/97

Bs. As., 18/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 29/05/92 por la cual la FUNDACION MERCEDES MALLO, con domicilio fiscal en Av. Federico Lacroze 1973, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General con la C.U.I.T. 30-64807704-8, se reconociera exenta en el Impuesto a la Ganancias, artículo 20, inciso f), a partir el 3/12/91 y hasta el 31/5/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION MERCEDES MALLO el 9/12/94.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION MERCEDES MALLO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 1 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.664 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Bs. As., 17/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 30/9/92 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la "FUNDACION PROYECTO CAMBIO", con domicilio fiscal en la Av. Dorrego Nº 2373, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64258144-5 a partir del 25/9/90 y hasta el 30/6/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por "FUNDACION PROYECTO CAMBIO" solicitada el 5/8/94.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la "FUNDACION PROYECTO CAMBIO" publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.666 v. 1/10/97

AL PUBLICO

Comunicamos a los señores usuarios, que a partir del día

8 de septiembre de 1997,

en nuestra Sede Central, Suipacha 767, el nuevo horario de atención será de

11,30 a 16 horas

y continuará con su horario habitual de

8,30 a 14,30 horas, nuestra Delegación Tribunales sita en Libertad 469